

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2013 - 311** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada, teniendo en cuenta que se hace necesario requerir a la parte demandada. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la demandada CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S. A. para que, por intermedio de su apoderado, en un término no superior a **veinte (20) días** contados a partir de la notificación por estado del presente auto, **aporte** y **remita** a las demás partes, copia de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia dentro de los procesos 2015-00958 del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá y 2009-027705 del Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito; y la decisión de primera instancia emitida dentro del proceso 2013-00441, actuaciones de las cuales dio información en audiencia anterior, el testigo Juan Carlos Bernal Romano.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho a fin de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 116
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 257**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora INÉS CARRASQUILLA RODRÍGUEZ instaure demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRA, libelo presentado por intermedio de la doctora DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. ACREDITE la apoderada judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos, a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales habilitadas por las convocadas a juicio para el efecto. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020). Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 53'118.581 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 267.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 116
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 258**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ BAUTISTA instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS, libelo presentado por intermedio de la doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. La prueba documental contenida en el numeral 6º fue allegada de forma incompleta. **APORTE NUEVAMENTE.** (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. La prueba digitalizada en las páginas 35 a 39 del archivo de demanda y anexos no fue relacionada en el acápite correspondiente. **ENLISTE.** (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Sírvasse allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**, escrito del cual deberá acreditarse su envío a las convocadas a juicio (inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, identificado con la cédula de ciudadanía 53'045.596 y titular de la tarjeta profesional 176.404 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y, **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **116**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 260**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor LUIS DANIEL MORENO SALCEDO, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, libelo presentado por intermedio del doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, como su apoderado judicial.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. La prueba digitalizada en las páginas 40 a 47 del archivo de demanda y anexos no fue relacionada en el acápite correspondiente. ENLISTE y APORTE constancia de su radicación. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**, escrito del cual deberá acreditarse su envío a la convocada a juicio (inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 70'114.927 y titular de la tarjeta profesional 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 116
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 261**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora YEIMMY ALEXANDRA TORRES ÁLVAREZ instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S. A. ESIMED S. A. Y OTROS, libelo presentado por intermedio de la doctora GLORIA VICTORIA ALDENA ESTRADA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. La prueba documental enlistada en el numeral 4º no fue allegada. APORTE. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. La prueba digitalizada en la página 362 del archivo de demanda y anexos, no fue relacionada en el acápite correspondiente. ENLISTE. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. ACREDITE la apoderada judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos, a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales habilitadas por las convocadas a juicio para el efecto. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Sírvasse allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**, aportando las **pruebas organizadas en estricto orden** conforme son relacionadas en el respectivo acápite.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora GLORIA VICTORIA ALDENA ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 41'333.311 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 47.246 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 116
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 262**. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora CARMEN ROSA PARRA GONZÁLEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., y, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor GERMÁN AUGUSTO DÍAZ, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor GERMÁN AUGUSTO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80'391.673 de Choachí y titular de la tarjeta profesional 159.677 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora CARMEN ROSA PARRA GONZÁLEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.** y, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos y subsanación, al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 116
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 263**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora LUZ HELENA MARÍA MONTOYA, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, libelo presentado por intermedio del doctor RICARDO BARONA BETANCOURT, como su apoderado judicial.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. En el hecho señalado en el numeral 2º debe aclararse la fecha inicial pues es superior a la final. CORRIJA. (Numeral 7º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. El hecho enlistado en el numeral 12 contiene la transcripción de un texto, la cual deberá ser excluida y ubicada en el acápite de fundamentos y razones de derecho. CORRIJA. (Números 7º y 8º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. El número de la Resolución relacionada en el numeral 1º de pruebas documentales no coincide con la de la aportada. CORRIJA. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. El documento referido en el numeral 2º se aportó sin número de Resolución. CORRIJA. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales habilitada por la convocada a juicio para el efecto. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que debe ser demostrada ante el Juzgado.

Sírvasse allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor RICARDO BARONA

BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía 79'908.658 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 110.551 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 116
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 264**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora SARA CONSTANZA CLAVIJO LÓPEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad INDUSTRIAS ICOFIL S. A. S. y de BLANCA CECILIA PARDO DE ESLAVA, ORLANDO ESLAVA PARDO, OMAR ESLAVA PARDO, GIOVANNI ESLAVA PARDO, RICKY MAURICIO ESLAVA PARDO y AMAURY ESLAVA PARDO en calidad de herederos determinados del socio FRANCISCO ESLAVA (Q. E. P. D.), libelo que es presentado por intermedio del doctor HÉCTOR DANIEL BONILLA SERNA, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor HÉCTOR DANIEL BONILLA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía 79'712.545 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 203.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora SARA CONSTANZA CLAVIJO LÓPEZ en contra de la sociedad INDUSTRIAS ICOFIL S. A. S. y de BLANCA CECILIA PARDO DE ESLAVA, ORLANDO ESLAVA PARDO, OMAR ESLAVA PARDO, GIOVANNI ESLAVA PARDO, RICKY MAURICIO ESLAVA PARDO y AMAURY ESLAVA PARDO en calidad de herederos determinados del socio FRANCISCO ESLAVA (Q. E. P. D.), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 116
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, informándose que correspondió por reparto a este Juzgado y, se radicó bajo el número **2021 - 265**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda interpuesta por la señora YEIMMI JOHANNA SALCEDO VELÁSQUEZ, se advierte que fue suscrita en nombre propio y dirigida al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., donde el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales, luego de efectuado el estudio correspondiente, declaró la falta de competencia y ordenó remitir la diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, por lo que se hace necesario que previo a realizar pronunciamiento alguno, se **ADECÚE** por intermedio de abogado en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por anotación en el estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **116**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 266**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor PEDRO ANTONIO CHARRY MONTIEL Y OTROS instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo presentado por intermedio del doctor EDGAR ADOLFO VARGAS OLAVE.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales habilitada por la convocada a juicio para el efecto. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor EDGAR ADOLFO VARGAS OLAVE, identificado con la cédula de ciudadanía 12'264.669 de Pitalito y titular de la tarjeta profesional 242.790 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 116
el auto anterior.